

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.821

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3305

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de enero serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de aceite.—1 litro ACEITE por persona al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de azúcar.—400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de legumbres.—1'5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de arroz.—1 kgs. ARROZ por persona, al precio de 3'320 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de patatas.—4 kgs. PATATAS por persona, al precio de 4'800 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de pasta sopa.—500 grs. GARBANZOS por persona, al precio de 3'150 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 2, 3, 4 y 5 de café.—400 grs. JABON por persona, al precio de 2'220 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de los cupones que a continuación se indican:

1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'565 ptas. ración.

1'5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 ptas. ración.

1 kg. ARROZ por persona al precio de 3'320 ptas. ración.

400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 ptas. ración.

500 gramos GARBANZOS por persona, al precio de 3'150 ptas. ración.

800 gramos JABON por persona, al precio de 4'440 ptas. ración.

4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 21'920 pesetas ración.

4 kgs. PATATAS por persona, al precio de 4'800 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL
Del cupón n.º 5 al 8 inclusive de VARIOS.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL
Del cupón n.º 1 al 4 inclusive de LECHE CONDENSADA y JABON.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA
Del cupón n.º 1 al 4 inclusive de LECHE CONDENSADA y JABON.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Del cupón n.º 3 al 6 inclusive de VARIOS.

INFANTILES TERCER CICLO

Del cupón n.º 2 al 5 inclusive de VARIOS.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 33'445 pesetas ración para ADULTOS y la de 52'785 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca a 15 de enero de 1949.—El Gobernador Civil.

Núm. 1

COMISION GESTORA
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

CONCURSO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1949, acordó anunciar un concurso para proveer el cargo de Recaudador, en la zona de Menorca, de las Contribuciones e Impuestos del Estado, cuyo Servicio recaudatorio, para toda la provincia, está a cargo de esta Corporación, según Real Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 5 de noviembre de 1929.

El Concurso para la provisión del referido cargo de Recaudador de la Zona de Menorca, se regulará por las siguientes:

BASES

1.ª La Zona recaudatoria comprende los municipios de Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, San Luis y Villa-Carlos.

2.ª La vacante corresponde y queda atribuida al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda que, teniendo más de 25 años de edad, reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrados Recaudadores, con arreglo a lo dispuesto en el Cap.º III del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

3.ª De no presentarse al Concurso ningún funcionario del Ministerio de Hacienda que reúna las condiciones señaladas, la vacante quedará atribuida al turno de funcionarios provinciales dependientes de esta Diputación en activo, sin nota desfavorable en su expediente, que sean aptos para el Servicio y cuenten con un mínimo de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación.

Se estimará que reúnen condiciones de aptitud y preferencia para el cargo, aquellos funcionarios dependientes de esta Diputación que, con la antigüedad antes establecida, ostenten categoría igual o superior a la de Oficial 1.º o Jefe de Negociado, así como aquellos que estén en posesión del título de Profesor Mercantil o cualquier otro Universitario.

Los funcionarios provinciales que con la antigüedad prevenida no reúnan las condiciones antes establecidas y aspiren al cargo, deberán someterse a examen de aptitud ante el Tribunal que oportunamente se nombre.

Los ejercicios del examen serán todos escritos y versarán sobre temas relacionados con las siguientes materias: Organización administrativa; relación de los Ayuntamientos con las Oficinas de Hacienda; formas y plazos de formación de padrones y otros documentos cobratorios; participaciones y recargos en y sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado, reconocidos a las Corporaciones locales; procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; servicio de recaudación; obligaciones y deberes de los Recaudadores; rendición de cuentas de gestión recaudatoria; y liquidación y comprobación de altas y bajas tributarias.

Si el Tribunal no declarase apto al aspirante, no podrá éste ser nombrado para el ejercicio del cargo del Recaudador.

4.ª En caso de no presentarse aspirantes por ninguno de los dos turnos antes señalados, la Diputación provincial, apreciando discrecionalmente los méritos de los aspirantes, designará libremente al Recaudador entre todos los concursantes al cargo.

5.ª Cuando el designado fuera funcionario de esta Diputación, pasará a situación de excedente con los derechos que reconoce el art.º 70 del vigente Reglamento de funcionarios de esta Diputación.

6.ª Las instancias solicitando el nombramiento para el cargo de Recaudador de la Zona de Menorca, se formularán extendidas en papel timbrado común de la Clase 8.ª, que llevará, además adherido un timbre provincial de 1'50 ptas., debiendo ser presentada al Registro Central de la Secretaría de esta Diputación dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente, inclusive, al de publicación del pertinente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas 10 a 13, acompañadas de los documentos que acrediten la condición, aptitud y méritos alegados por el solicitante.

Los solicitantes funcionarios del Ministerio de Hacienda, deberán cursar sus instancias y documentación por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia o Jefe del Centro donde presten sus servicios.

Los aspirantes al cargo por turno libre, deberán acompañar a sus instancias, además de los documentos que estimen, los siguientes:

- a) Certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Civil.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante; y
- d) Documento que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

7.ª Una vez cumplido el plazo de veinte días hábiles señalados para presentación de instancias pasarán las presentadas al Comité ejecutivo del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, a efectos de determinar las que corresponden a cada uno

de los tres turnos antes establecidos; proponer cuando proceda, el previo sometimiento a examen de aptitud del o de los funcionarios provinciales aspirantes al cargo; e informar sobre si a las instancias presentadas se acompaña toda la documentación debida.

8.ª Una vez informadas las instancias por el Comité Ejecutivo del Servicio, así como efectuados los exámenes de aptitud para funcionarios provinciales aspirantes al cargo, la Comisión Gestora de esta Diputación, procederá al nombramiento de la persona que ha de ocupar la plaza, teniendo para ello en cuenta las preferencias que señala la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación y para el turno libre las condiciones que en el aspirante concurren respecto a su situación económica, costumbres, idoneidad para el cargo y cuantos datos puedan conducir a un conocimiento exacto y aquilatado de sus respectivas cualidades.

Estas condiciones serán apreciadas por el juicio directo que los Sres. Gestores hayan formado de los solicitantes, no solo como consecuencia de los datos y antecedentes por ellos aportados, sino también de los que con carácter particular se hayan los Sres. Gestores procurado.

9.ª El nombramiento se notificará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y si tal Autoridad no opusiera reparo al mismo, se comunicará al interesado y se publicará oportunamente en el *Boletín Oficial* de la provincia. El nombramiento será, en todo caso, sin perjuicio de la resolución que pudiera dictarse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si aquél fuera recurrido.

El designado para el cargo de Recaudador, deberá comunicar a la Diputación por escrito y dentro de los quince días siguientes al de la fecha de notificación, si acepta su nombramiento para el cargo. Tal aceptación será sin perjuicio de lo establecido en la Base 40 de este Concurso.

10.ª El Recaudador nombrado se hará cargo de la Zona una vez finalice el primer semestre natural que corresponda a la fecha de su nombramiento.

11.ª El Concurante que resulte elegido habrá de ajustarse estrictamente, en el ejercicio del Servicio, a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones dictadas en la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

12.ª El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma, en local adecuado y sitio céntrico, las pertinentes oficinas recaudatorias que habrá de reunir las debidas condiciones a juicio de la Diputación.

13.ª El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado en toda la Zona de Menorca, así como la de cualquier otra contribución, impuesto, exacción o arbitrio que se le encargue por esta Diputación, percibiendo en estos casos, en lo no previsto en estas bases, el premio de cobranza que la Diputación determine, nunca inferior al duplo del que el Recaudador perciba para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado.

Deberá también efectuar la cobranza de «Apartados» en las condiciones y for-

ma que regula el Reglamento del Servicio, y la que se organice mediante el servicio denominado «Cuenta corriente del Contribuyente».

14.^a En ningún caso podrá el recaudador atender o efectuar servicio de cobranza a entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación provincial y en las condiciones que se estipulen.

15.^a El cargo de Recaudador será incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier cargo del Estado, provincia o Municipio, así como con el ejercicio de ninguna actividad industrial o comercial en todo el territorio de la Zona, ya sea directamente o por medio de persona interpuesta, no pudiendo tampoco desempeñar las profesiones de Agente comercial, comisionista, representante, Agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

16.^a El Recaudador quedará sometido al control e inspección de esta Diputación, que lo podrá efectuar en la forma que mejor estime, incluso designando personal que en forma permanente ejerza en las oficinas recaudatorias dicha inspección.

A efectos de tal control el Recaudador deberá llevar, aparte los que él estime convenientes: un libro de cuentas corrientes con cada uno de los Recaudadores auxiliares encargados de la recaudación en los pueblos; un diario de ingresos en voluntaria y otro por ingresos en ejecutiva. Tales libros se ajustarán a la modelación que oportunamente se le señalará.

17.^a El Recaudador vendrá obligado a ingresar diariamente a la Depositaria de fondos provinciales o en las cuentas corrientes del Servicio, autorizadas para la Diputación, la totalidad de las cantidades diariamente recaudadas.

18.^a Los premios de cobranza que percibirá el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado serán:

Para la cobranza en período voluntario, el 0,70 por cien de las sumas recaudadas.

Para la cobranza en período ejecutivo la mitad del premio que corresponda a la Diputación.

19.^a Si la recaudación en período voluntario excediera del 95 por cien del cargo, se reconocerá al Recaudador un premio especial equivalente a la mitad de la suma, que por tal motivo, el Tesoro conceda a la Diputación.

20.^a Como premio a percibir por el Recaudador en otras recaudaciones actualmente encomendadas a esta Diputación, se establece la siguiente:

Cuota de plagas del campo: 3,50 por cien.

21.^a Los premios establecidos serán revisables cada cinco años a voluntad de la Corporación, no pudiendo minorarse si el total ingreso bruto percibido por el Recaudador por todos conceptos no excediera de un promedio anual de 50.000 pesetas, ni aumentarse si aquél excediera de 40.000 ptas.

22.^a Aparte los premios antes señalados, el Recaudador tendrá derecho al percibo íntegro de las dietas y remuneraciones que correspondan a cobro de valores en período ejecutivo.

23.^a Los premios se entenderán siempre referidos al valor natural de los recibos o documentos cobratorios, sin recargo alguno.

24.^a Los premios de cobranza serán satisfechos al Recaudador, una vez sean abonados a la Diputación los que le correspondan percibir del Estado o Entidades obligadas a su pago.

Aquellos premios que pudieran corresponder a arbitrios o exacciones propias de la Diputación cuya cobranza se encargará al Recaudador, se liquidarán por trimestres vencidos.

25.^a Desde el momento que el Recaudador tenga a su poder valores declarados perjudicados, se le descontará en las nóminas del premio que perciba por voluntaria, un 10 por cien de su importe íntegro.

Por cada año completo que transcurra después de declarado el perjuicio de valores, se descontará otro 5 por cien además del 10 por cien a que se refiere el párrafo anterior.

Las responsabilidades derivadas de los dos párrafos anteriores se declararán al resolverse la Comisión Gestora de esta Diputación sobre la liquidación de cada año.

Las cantidades descontadas ingresarán en una cuenta especial y tendrán el concepto de depósito.

Estos depósitos podrán efectuarse a constituir los que en su caso pudieran exigirse a la Diputación.

Cuando el total importe de las reten-

ciones exceda del 50 por cien de la totalidad de los valores perjudicados, dejará de efectuarse la retención.

26.^a Serán a cargo del Recaudador, el Impuesto de Utilidades liquidado sobre sus ingresos (para cuyo pago podrá retenerse por la Diputación las pertinentes sumas) así como todos los gastos de alquiler de locales, alumbrado, material, personal auxiliar y subalterno, seguros, etc. que la cobranza a su cargo motive.

27.^a El Recaudador llevará, aparte los demás que pudieran establecerse para control e inspección del servicio a su cargo, el libro de productos y gastos de recaudación, según las normas y modelos establecidos por orden del 26 de septiembre de 1940, conservando los justificantes a disposición de esta Diputación.

28.^a Siendo promedio del cargo en voluntaria en el último bienio de 4.375.453'26 ptas el Recaudador nombrado cuando no fuere funcionario, deberá constituir fianza por la suma de 875.090'65 pesetas equivalentes al 20 por cien de aquél cargo. Si en el Recaudador designado concurriera el carácter de funcionario, la fianza a prestar se reducirá a 437.545'32 ptas., equivalente al 10 por cien de propio cargo.

Con independencia de la ante señalada fianza, el recaudador nombrado deberá constituir otra de 5.000 ptas. para responder de su gestión recaudatoria en el cobro de los demás recargos y arbitrios que le esté confiada.

29.^a La fianza quedará depositada en áreas provinciales y se constituirá en metálico, títulos de la Deuda pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los valores de Estado serán computados por el tipo medio de cotización del mes inmediato anterior a la fecha de constitución de la fianza; las cédulas del Banco de Crédito Local de España se aceptarán por su valor nominal.

Podrá también admitirse garantía hipotecaria por la mitad del total importe de la fianza a constituir. Los bienes hipotecados se valorarán por el Arquitecto provincial.

30.^a El Recaudador vendrá obligado a aumentar su fianza en los casos prevenidos en el art.º 41 del vigente Estatuto de Recaudación.

31.^a La fianza que el Recaudador constituya se entenderá transmitida a favor de la Excm.ª Diputación provincial de Baleares, sin limitación de ninguna clase, para el efecto de hacer efectivos con su importe y hasta donde sea necesario y alcance, las responsabilidades contraídas por el Recaudador y sus Auxiliares, quedando la Diputación autorizada para enajenar los títulos o bienes que constituyan la fianza que garantice la gestión recaudatoria, en cualquier caso de descubierto, alcance o actos de que aquél debe responder.

También queda autorizada la Diputación para disponer de los valores, metálico o bienes que integren la fianza del Recaudador para afectarlos, en su caso, a integrar todo o parte de la que a su vez garantice ante el Tesoro Público la gestión recaudatoria encomendada a esta Diputación.

32.^a El Recaudador a más de su fianza responderá con todos sus bienes de la gestión recaudatoria a su cargo.

33.^a La aceptación del cargo y constitución de fianza se formalizará en escritura pública que contendrá las estipulaciones y requisitos señalados en el n.º 3 del art.º 26 del Estatuto de Recaudación, debiendo en su caso comparecer al acto los fiadores del Recaudador a efectos de prestar conformidad a las responsabilidades a que aquella quede afecta y aceptar que sus respectivos valores, títulos o bienes no podrán ser liberados en tanto que previamente no fueran sustituidos por otros que respondan en igual o superior cuantía.

34.^a El Recaudador percibirá los intereses y rentas de los valores y bienes que integren su fianza.

35.^a La Diputación provincial devolverá al Recaudador su fianza o el resto que de ella quede, después de haber liquidado con aquél y cubiertos todos los alcances y responsabilidades; una vez estén aprobados por la Oficina de Hacienda y Centros oficiales los expedientes de fallidos, adjudicación de fincas de la clase que fuere, incoados en los Municipios de la Zona y aceptados los demás valores pendientes de cobro.

36.^a Si se retirara a la Diputación provincial la concesión del Servicio o la Diputación renunciara a él, sea cual sea el motivo de la rescisión, los antes mencionados plazos quedarán en suspenso y la devolución de la fianza al recaudador tendrá lugar cuando la Diputación se re-

integre de la que por su parte tenga constituida al Tesoro, previa deducción de todos los gastos que deban ser de cargo del Recaudador.

37.^a En caso de liquidación por renuncia o cese; el Recaudador entregará a la Diputación todos los documentos, valores y expedientes que se hallen en su poder.

38.^a El Recaudador cesará en el cargo cuando el Estado retire la concesión del Servicio recaudatorio a la Corporación provincial; en cualquier de los casos previstos en el Estatuto de Recaudación; o cuando mediante expediente se justifique que el Recaudador no cumple debidamente sus funciones, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Recaudación, las bases de este Concurso, los preceptos del Reglamento del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y acuerdos que respecto a la organización del Servicio pudiera la Diputación adoptar en uso de atribuciones que por las Leyes o Reglamentos le estén conferidas.

La separación o el cese por cualquiera circunstancia, será sin derecho por parte del Recaudador a indemnización de ninguna clase.

39.^a El Recaudador al hacerse cargo de los valores para su cobro; firmará el recibo de los mismos, siendo exigibles, desde este momento, el total importe de los mismos y todos los perjuicios consiguientes, aún en los casos fortuitos de robo, incendio, extravío o destrucción.

40.^a Si en el plazo de dos meses contados del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no justificará el Recaudador ante la Diputación haber constituido la correspondiente fianza, si aquél fuera funcionario pasará a situación de excedente voluntario por un año, contado desde el fin de dichos dos meses aún cuando hubiera renunciado al cargo en el transcurso de dicho plazo; y cuando el designado no fuera funcionario quedará eliminado de todo concurso posterior al cargo de Recaudador, durante el plazo de dos años.

41.^a A efectos de lo prevenido en la norma 7.^a del art.º 37 del Estatuto de Recaudación se hace constar de manera expresa, que si el nombrado no fuera funcionario provincial no adquirirá tal carácter en razón a su nombramiento para el cargo de Recaudador.

42.^a Contra el nombramiento de Recaudador por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, podrán los concursantes reclamar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación de aquél en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Contra la resolución del Ministerio no cabrá ulterior recurso, ni aún de agravios ni en vía contencioso-administrativa.

43.^a En lo no previsto en estas bases y que se refiera a servicio recaudatorio, derechos y deberes de los Recaudadores, regirá el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Palma de Mallorca, 13 de enero de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 3272

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BALEARES

Dirección General de Obras Hidráulicas NEGOCIADO CONCESIONES

Autorizando a D.^a Juana Ana Amorós Sansó, para alumbrar aguas mediante un pozo provisto de noria ubicado en la zona de policía del torrente Ravols, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por doña Juana Ana Amorós Sansó, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante pozo provisto de elevación mecánica ubicado a menos de cien metros del cauce del torrente Ravols con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación en el terreno, informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s y Ha. que es el generalmente aplicable en estos usos. Sigue manifestando que las características del

aprovechamiento son: un pozo de sección elíptica de 1,70 x 0,80 m. y 4,20 m. de profundidad, provisto de noria movida por tracción animal, y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de los cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a doña Juana Ana Amorós Sansó para alumbrar aguas mediante un pozo provisto de elevación mecánica ubicado en la zona de policía del torrente Ravols con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Artá (Mallorca) legalizándose las obras ejecutadas.

2.^a Las características de este aprovechamiento son: un pozo de sección elíptica de 1,70 x 0,80 m. y 4,20 m. de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria movida por tracción animal.

3.^a No pueden variarse las características del aprovechamiento sin la previa autorización de la Administración y, asimismo, tampoco podrán destinarse las aguas, a otros usos distintos del de riegos sin la autorización oportuna.

4.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro con las siguientes características.

Nombre del usuario: Doña Juana Ana Amorós Sansó.

Clase del aprovechamiento: Un pozo con elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Ravols.

Término municipal donde radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Tres mil ochocientos (3.800) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de áreas y 44 centiáreas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 13 de diciembre de 1948.

6.^a La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y, asimismo, se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de una de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando se aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 3273

Autorizando a Don Juan y D.^a Antonia Xamena Gili, para alumbrar aguas mediante un pozo noria ubicado en la Zona de Policía del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por Don Juan y D.^a Antonia Xamena Gili, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante un pozo provisto de elevación mecánica, ubicado a menos de 10 metros del cauce del torrente Cocons, co-

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Antonio Tur Planells, en solicitud de autorización para ampliar una industria de Alfarería, en Santa Eulalia (Ibiza).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Tur Planells, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Agustín Contesti Burguera, para instalar una aserradora en la calle de Padre Bartolomé Póu n.º 42, con la correspondiente instalación de un motor eléctrico de 4 H. P. para el accionamiento de un sin-fin afecto a dicha industria, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 12 de enero 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Tous Pujol, n.º 18 del Reemplazo de 1946, habiéndose instruido expediente de revisión para justificar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre Juan Tous Terrasa, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Artículo 276, y en el 293, del Vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente Edicto, a fin de que todos cuantos tengan conocimiento de la existencia o punto de residencia del referido Juan Tous Terrasa, lo participen en esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.— Al propio tiempo cito llamado y emplazo el repetido Juan Tous Terrasa para que se presente ante mí autoridad, o la del punto de su residencia y si fuese en el Extranjero ante el Sr. Cónsul Español, a los efectos del servicio Militar de su hijo Juan Tous Pujol.

El referido Juan Tous Terrasa, es natural de esta villa, hijo de Juan y de Antonia de 55 años de edad, se ignoran sus demás señas personales.—En Calviá a 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Pedro José Oliver Ximelis.

excusarse en la ignorancia o alegar desconocimiento en la materia; advirtiéndose que el expresado plazo caduca el día 27 de junio próximo, y que las solicitudes deberán formularse con arreglo a lo dispuesto en el n.º 4 de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1948.

Palma 17 de enero de 1949.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el presente edicto se hace constar, que el recurso de alzada que interpuso José Mayol Pocoví, de 32 años de edad, casado, chófer, el cual residía en la calle Ballester n.º 12 de esta Capital, contra las sanciones que le fueron impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, previa propuesta de esta Provincial, en el expediente número 12.635-47, el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, en resolución de fecha 4 de agosto último, acordó desestimar totalmente dicho recurso confirmando en su totalidad las sanciones recurridas.

Y para que sirva de notificación al interesado, en la actualidad en paradero desconocido, se inserta el presente haciéndole saber que si en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de esta notificación, no satisface la multa de mil pesetas, será propuesto al Ilmo. Sr. Fiscal Superior, para su internamiento en un Campo de Trabajo durante el plazo de tres meses, en concepto de sanción subsidiaria.

Palma de Mallorca, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Provincial, Antonio Canals Canals.—V.º B.º—El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gabriel Batle Arrom, en solicitud de ampliar su industria de elaboración de emtidos, en Sóller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Gabriel Batle Arrom, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 10 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

NEGOCIADO CONCESIONES

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que don Mateo Marqués Fiol ha solicitado la inscripción, legalización y fijación del caudal de un aprovechamiento hidráulico que mediante pozo provisto de motor ubicado en la zona de policía del torrente de Bárbara capta para usos industriales de su Fábrica de Gomas instalada en terrenos de «Son Malferit», al mismo tiempo que riega unos 400 metros cuadrados de terreno sitos en término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicho petición.

Palma 8 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que debiéndose proceder por esta Jefatura de Obras Públicas, al deslinde de la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa de la bahía de Palma, comprendido entre las fábricas de «Gas y Electricidad, S. A.» y el Portixol, cuya zona está afectada por un plan de urbanización formado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma, con objeto de que al realizar dicho plan, aunque sea parcialmente, estén perfectamente delimitados los terrenos de dominio público y el particular.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 11 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Jurado especial de valoración de la contribución de usos y consumos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Este Jurado Especial en sesión celebrada el 31 de diciembre último, acordó fijar las bases en expediente por falta de presentación de las declaraciones de su industria de calzado en 22.500 pesetas de ventas en el 3.º trimestre de 1947, 28.400 pesetas en el 4.º y 20.100 pesetas en el 1.º de 1948, correspondiendo al Negociado la imposición de las multas que determina el artículo 43 del Reglamento.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo puede interponer recurso ante el Jurado Central en el plazo de quince días hábiles a contar de la notificación, en instancia que debe presentarse en esta Secretaría para cumplimiento de los requisitos que determina el artículo 53 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de Don Gonzalo Calabuig Lavallo, calle Héroes de Manacor 54 de Palma.

Palma 15 enero de 1949.—El Secretario, P. Morey.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE BALEARES

El Art.º 15 de la vigente Ley de Presupuestos, concede un nuevo plazo de seis meses para que, los antiguos dueños de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribución; puedan solicitar el retracto.

Lo que se publica con el fin de que los contribuyentes y propietarios no puedan

destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en los respectivos Ayuntamientos no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación en el terreno informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s. y Ha. que es el generalmente aplicable en estos usos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: un pozo de sección circular de 3,00 metros de diámetro y 9,00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria movida por tracción animal y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de los cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan y D.ª Antonia Xamena Gili para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica ubicado en la zona de policía del torrente Cocons con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término de Artá (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

2.ª Las características de este aprovechamiento son: un pozo sección circular de 3,00 metros de diámetro y 9,00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica consistente en una noria movida por tracción animal.

3.ª No pueden variarse las características del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Administración y asimismo tampoco podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del de riegos sin la autorización oportuna.

4.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro, con las siguientes características.

Nombre del usuario: D. Juan y D.ª Antonia Xamena Gili.

Clase del aprovechamiento: Un pozo con elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Cocons.

Término municipal donde radica la toma: Artá (Mallorca).

Caudal aprovechado: Ocho mil litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 9 as. 21 cas.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 13 de diciembre de 1948.

6.ª La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y asimismo se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1948.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es Copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

Escalafón de Funcionarios administrativos de la Excma. Diputación provincial de Baleares referido al 1.º de enero de 1949

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO			TIEMPO DE SERVICIOS									OFICINA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS
		Día	Mes	Años	A LA CORPORACION			EN EL CUERPO			EN EL CARGO			
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
JEFES DE NEGOCIADO														
1	D. José Cladera Juliá	28	Octubre	1886	37		23	37		23	23	6	23	Intervención
2	D. Jaime Porcel Font	21	Diciembre	1879	33	8		33	8		10	8		Secretaría
3	D. Francisco Sagristá Vicens	24	Octubre	1900	29	11	12	29	11	12	9			Intervención
4	D. Miguel Riutort Pizá	13	Septiembre	1904	24	6		24	6		8			Sección Administración Local
5	D. Antonio Calafat Covas	22	Diciembre	1894	22		25	22		25	4	11		Secretaría
OFICIALES SEGUNDOS														
1	D. Pedro Moyá Pou	11	Septiembre	1885	35	6		35	6		22	7	1	Intervención
2	D. Bernardo Riera Pou	16	Julio	1905	20	6	20	20	6	20	20	6	20	En comisión en la Asesoría Abogacía Estado
3	D. Jaime Bisbal Cladera	28	Marzo	1882	37		23	37		23	18	3	1	Sección Administración Local
4	D. Miguel Forteza Cortés	19	Diciembre	1899	24			4		23	4		23	Sección Vías y Obras provinciales.
5	D. Lorenzo Pons Sureda	7	Abril	1886	16	9	23	4		23	4		23	Servicio Recaudación Contribuciones.
6	D. Mateo Ferrer Coll	21	Abril	1901	16	9	23	4		23	4		23	Hospital Provincial
7	D. Miguel Nicolau Garcías	14	Septiembre	1901	22	6		4		23	4		23	Sección Vías y Obras provinciales.
8	D. José Colom Bestard	29	Septiembre	1906	22			3			3			Clínica Mental de Jesús
9	D. Juan Ordinas Frau	21	Agosto	1909	16	9	23	3				5		Servicio Recaudación Contribuciones.
OFICIALES TERCEROS														
1	D. Antonio Mascaró Fernández	14	Julio	1914	16	9	23	3			3			Sección Vías y Obras provinciales.
2	D. Guillermo Lladó Barceló	6	Enero	1910	16	9	16	3			3			Arbitrios.
3	D. Alfonso Ros Garau	11	Febrero	1908	14	10	10	3			3			Servicio Recaudación Contribuciones.
4	D. Nicolás Compañy Porcel	15	Octubre	1887	13	1	18	3			3			Servicio Recaudación Contribuciones.
5	D. Jaime Moll Sampol	12	Septiembre	1921	7	9		3			3			Intervención.

Revisado en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 2 de noviembre de 1926 el Escalafón del Cuerpo de Empleados Administrativos de esta Corporación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, los funcionarios a quienes afecta puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 7 de enero de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.

Núm. 12

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año 1949, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento:

Día 30 de Enero a las diez, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las diez, cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de Febrero a las ocho, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

José Bonet Torres, hijo, de José y de Josefa.

José Cabanillas Ramón, hijo de José y de Eulalia.

Ramón Domínguez Colomar, hijo de Francisco y de Eulalia.

Antonio Ferrer Clapés, hijo de Antonio y de Esperanza.

Mariano Ferrer Mari, hijo de Mariano y de Eulalia.

Vicente Juan Ferrer, hijo de Antonio y de María.

Juan Planells Guasch, hijo de Juan de y de María.

Antonio Ribas Torres, hijo de Jaime y de Catalina.

Vicente Riera Torres, hijo de Juan y de Catalina.

Juan Riera Tur, hijo de Antonio y de Francisca.

José Roig Riera, hijo de José y de Margarita.

Juan Serra Serra, hijo de Antonio y de Margarita.

Juan Torres Costa, hijo de Antonio y de Eulalia.

Juan Torres Palerm, hijo de Juan y de Margarita.

Bartolomé Torres Riera, hijo de Juan y de María.

Juan Tur Cardona, hijo de José y de Margarita.

Santa Eulalia del Río 14 Enero 1949.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Núm. 13

D. Jaime Mari Roig Alcalde de San Juan Bautista.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Vicente Escandell Guasch, hijo de Bartolomé y de María; Juan Guasch Mari, hijo de José y de Eulalia; Juan Guasch Ramón, hijo de Vicente y de María; Hilario Martínez Respéto, hijo de Juan y de Enriqueta y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan

en esta Casa Consistorial, por si o por medio del legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, y 13 y 20 de febrero próximos, y hora de las nueve para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

San Juan Bautista a 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Jaime Mari.

**

Núm. 7

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma.

EDICTO.—Por el presente se deja sin efecto la requisitoria insertada en este BOLETIN OFICIAL con fecha 29 de junio número 12.733 relativa al procesado Juan Rullán Nicolau por haber sido habido.

Palma a 15 de enero de 1949.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 3

REQUISITORIA

Pedro Mena López, hijo de Alfonso y de Dolores, natural de Capaser (Málaga), de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, de pelo negro, cejas

al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba semi-poblada, boca regular, color sano, frente ancha, vestia al marchar con permiso el traje de soldado de Infantería Española, domiciliado últimamente en Tanger (Marruecos), encartado en el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de 30 días a contar desde el de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez don Francisco Xamena Sampol, del Regimiento de Infantería Palma número 47, en Palma de Mallorca (Baleares), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Palma de Mallorca, a 5 de enero de 1949.—El Secretario, Jaime Bonnin Aguiló.—V.º B.º El Teniente Juez Instructor, F. Xamena.

**

Núm. 5

CAJA DE RECLUTA NUM. 70

Sección 1.ª

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, el domingo días 23 del mes en curso, se celebrará en esa Dependencia, en su Salón de Sesiones, a las 11 horas, el sorteo para destino a los Cuerpos de guarnición en la Zona de Marruecos de los Reclutas en Caja pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados.

Palma 13 de enero de 1949.—El Teniente Coronel Jefe, Ramón Fortuñy.